

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

**Cooperativa controlada por la Superintendencia de
Economía Popular y Solidaria.**

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

**EL PRESENTE REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES ES
PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y
CREDITO
LA DOLOROSA LTDA.**

Ninguna parte de este documento puede ser reproducido o transmitido, mediante ningún sistema o método, electrónico o físico (incluyendo el fotocopiado, la grabación o cualquier sistema de recuperación y almacenamiento de información), sin el consentimiento por escrito de gerencia o el consejo de administración de la cooperativa.

CONSIDERANDO

Que la LOEPS establece la obligación para cooperativas con más de doscientos socios de conformar su Asamblea de representantes, como máximo órgano de mandato de la institución;

Que las formas, procesos y criterios para el desarrollo de la elección universal, estará definido dentro de un Reglamento General de Elecciones establecido por la cooperativa para el fin propuesto;

Que es atribución y obligación de la Asamblea General de Representantes, según el artículo 29 del Reglamento a la Ley "Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones...";

Que constituye una obligación normativa el contar con un Reglamento que norme los procesos para la convocatoria, elección y designación de los



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

miembros de representación de la cooperativa, así como los mecanismos para garantizar la mejor representación para la misma.

En uso de sus atribuciones. Decide expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPITULO I

DEL ÁMBITO DE ESTE REGLAMENTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LA DOLOROSA LTDA”

Art. 1.- El presente Reglamento General de Elecciones norma los procedimientos para la elección de representantes de la Asamblea General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Dolorosa Ltda.;

Art. 2. - Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la institución y sólo podrán ser reformados por la Asamblea General de Representantes.

Art. 3.- El Reglamento General de Elecciones de la Cooperativa, una vez aprobado por la Asamblea General, será puesto en vigencia, para aplicación en todos los procesos electorarios.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 4.- La elección de representantes a la Asamblea General se realizará por votación personal, directa y secreta, mediante elecciones universales, en el mes de Septiembre.

Art. 5.- La Asamblea General estará constituida por 30 representantes principales y sus respectivos suplentes que serán nombrados en elecciones universales.

Art. 6.- Estructura interna.- Las cooperativas constarán con una Asamblea General de socios o Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una Gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta ley, constarán en su reglamento y en el Estatuto social de la Cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Art. 7.- Los vocales de los consejos de Administración y Vigilancia serán miembros natos de la Asamblea General de Representantes con voz y voto con excepción a los casos relacionados con su gestión conforme al artículo 31 del Reglamento a la LOEPS y al artículo 15 del Estatuto, donde solo tendrá voz informativa.

Art. 8.- Los miembros de la Asamblea General durarán en sus funciones 4 años pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

Art. 9.- El período de duración de los miembros de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, regirá a partir del registro y aceptación establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 10.- El acto electoral es una condición obligatoria para todas las personas que puedan ejercer y designar representación conforme a lo especificado en el estatuto, por lo menos con un certificado de deportación quienes elegirán, mediante su voto, a los Representantes principales y suplentes para que conformen la Asamblea General de la institución.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 11.- La cooperativa cuenta con los siguientes organismos Electorales:

- Tribunal Electoral
- Juntas Receptoras del Voto

CAPITULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 12.- El tribunal Electoral es el máximo organismo con jurisdicción en todas las Oficinas de la Cooperativa, y será la encargada de organizar, convocar, dirigir, vigilar y proclamar los resultados de las elecciones generales de Representantes a la Asamblea General.

Durará en sus funciones desde la posesión de sus miembros hasta la entrega de las credenciales a los representantes elegidos y sus respectivos suplentes.

El centro de operaciones del Tribunal Electoral estará en la oficina Matriz.

ART. 13.- El tribunal Electoral estará integrada por tres miembros principales, elegidos por el Consejo de Administración al igual que los tres suplentes que reemplazarán a los principales en el orden de sus nombramientos. El Tribunal Electoral contará con un Presidente y un Secretario elegidos de su seno.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Art. 14.- Además del reconocimiento de probidad en la comunidad. Para ser calificado como miembro del Tribunal Electoral se considerarán criterios de equidad de género, formación y años de asociación. Para este último será necesario contar por lo menos con dos años y ser socio activo.

Art. 15.- El Consejo de Administración designará a los miembros del Tribunal Electoral por lo menos sesenta 60 días, previo al día de las elecciones.

Una vez nombrados los miembros del Tribunal Electoral el Presidente de la Cooperativa, dispondrá que se notifique a los socios con dicho nombramiento, comunicándoles a que acepten o se excusen justificadamente dentro de las siguientes 48 horas.

El Consejo de Administración se volverá a reunir en un lapso no mayor a 72 horas, a partir de la entrega final de nombramientos, para analizar y calificar las aceptaciones o excusas de los nombramientos; en caso de existir alguna excusa por escrito, nombrará a otros socios dándoles 48 horas para que respondan; concluido este plazo el Consejo de Administración se volverá a reunir para conocer sobre la integración del Tribunal Electoral. De no constituirse, el Consejo de Administración integrará este Tribunal Electoral con los Representantes de la Asamblea General quienes deberán aceptar en forma obligatoria el nombramiento.

El Tribunal Electoral se posesionará ante el Consejo de Administración máximo dentro de los ocho días posteriores a su nombramiento.

El Tribunal Electoral de su seno nombrará un Presidente, Secretario y Vocal.

Se considerará la participación de un asesor jurídico en las reuniones del Tribunal Electoral, solamente con voz informativa, si fuera el caso.

Art. 16.- Los miembros del Tribunal Electoral serán coordinadores en sus respectivas Oficinas.

Art. 17.- Los vocales del Tribunal Electoral tendrán las siguientes funciones:

- Elaborar el plan de actividades con su respectivo presupuesto para la realización del proceso electoral, el mismo que será estudiado y aprobado por el Consejo de Administración;
- Coordinar los eventos de capacitación requeridos para garantizar por lo menos veinte (20) horas acreditadas según lo establece la Ley: contenidos, alcances, costos y participación para los aspirantes;
- Realizar la Convocatoria a Elecciones, conforme al número de Representantes principales y suplentes por cada oficina operativa de la institución, según los parámetros definidos en este reglamento;



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

- d) Asesorar a los socios para la presentación de candidaturas, conforme a los requisitos establecidos por Ley;
- e) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales de la Cooperativa;
- f) Organizar a la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas, supervisar su funcionamiento y proporcionar las directrices que sean necesarias;
- g) Calificar las candidaturas de los socios cuidando que las mismas no se hallen inmersas en las prohibiciones establecidas en la LOEPS y su reglamento, el Estatuto Social y el presente Reglamento;
- h) Solicitar a gerencia el padrón electoral actualizado;
- i) Coordinar las actividades de publicidad y propaganda para la realización de las elecciones institucionales;
- j) Recibir y distribuir los materiales a las Juntas Receptoras del Voto.
- k) Resolver los problemas que se presenten en su respectiva oficina en lo relacionado con el proceso electoral. En última instancia los recursos de la impugnación o apelación que se hubiere impuesto.
- l) Recibir de las Juntas Receptoras del Voto, las ánforas y demás materiales del sufragio y remitirlos al Tribunal Electoral;
- m) Determinar la logística para la operación de las mesas electorales;
- n) Efectuar los escrutinios definitivos de las elecciones, proclamar los resultados oficiales, y adjudicarlos puestos de representantes principales y suplentes;
- o) Resolver, en última y única instancia, los recursos de apelación e impugnación que se hubieren interpuesto sobre las resoluciones de las Oficinas Operativas expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios;
- p) Imponer las sanciones, que se estipulan en el presente reglamento, que sean de su competencia, a quienes lo infrinjan;
- q) Posesionar a los representantes electos a la Asamblea General de la Cooperativa;
- r) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento;
- s) Emitir informes quincenales del avance del proceso de elecciones al Consejo de Administración, y;
- t) Las demás que determine el Reglamento General de Elecciones y el Consejo de Administración.

Art. 18.- El Tribunal Electoral, establecerá una primera reunión de trabajo para definir los parámetros que deberán seguir dentro de cada oficina para el desarrollo del proceso electoral en un tiempo no mayor a 48 horas luego de su posesión ante el Consejo de Administración.

CAPITULO II



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 19.- Las Juntas Receptoras del Voto estarán integradas por tres vocales principales y tres suplentes nombrados por el Tribunal Electoral. Habrá una Junta Receptora del Voto por cada mil empadronados.

El Presidente y Secretario de las Juntas Receptoras del Voto serán designados por el Tribunal Electoral.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se posesionarán ante el Tribunal Electoral, de cuyo acto se levantará un acta.

Art. 20.- Para los socios de la Cooperativa la aceptación del nombramiento como miembro de un organismo electoral es obligatorio: si el socio, por fuerza mayor justificada, no pudiera desempeñar el cargo, deberá comunicar el particular por escrito al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de 72 horas después de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa de la persona designada se principalizará al respectivo suplente y se procederá a la designación de su reemplazo.

Art. 21.- Las Juntas Receptoras del voto, serán las encargadas de recibir y escutar las papeletas del sufragio. Durarán en sus funciones el día de la elección.

Art. 22.- Los miembros de las Juntas Receptoras del voto serán nombrados, acreditados y capacitados por el Tribunal Electoral, conforme al plan de trabajo y cronograma aprobado para la ejecución del proceso electoral.

TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Art. 23.- El Tribunal Electoral convocará a las elecciones en el plazo máximo de 60 días después de haberse posesionado ante el Consejo de Administración.

En la convocatoria señalará el número de Representantes principales y suplentes; los mismos que se elegirán de acuerdo al número de los socios activos conforme se establecen en el artículo 5 de este reglamento.

Art. 24.- La convocatoria deberá señalar entre otros datos los siguientes:

- a. Fecha de las elecciones y periodo para poder votar;
- b. Recintos electorales;
- c. Número de representantes principales y suplentes para cada oficina operativa;

- d. Lugares para inscripción de candidatos;



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

- e. Requisitos para ser calificados como candidato;
- f. Fecha máxima para presentar las candidaturas;
- g. Cronograma de actividades de capacitación obligatoria para los postulantes y temas a ser tratados.

CAPÍTULO II DE LOS CANDIDATOS

Art.25.- Los socios de la Cooperativa podrán elegir y ser elegidos como representantes para la Asamblea General la misma que estará integrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto, dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art.26.- Podrán ejercer el derecho establecido en el artículo anterior los socios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Que registre depósitos en las cuentas de ahorros y/o certificados de aportación y operaciones de créditos, durante el periodo económico en que se realizará las elecciones hasta la fecha de cierre de presentación de las listas.
- d) Que el socio no se encuentre inhabilitado de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Instituciones Financieras.
- e) Ni hubiere caído en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad al literal c) del Art. 34 de la Ley de Instituciones Financieras.
- f) Que no haya sido sancionado pecuniaria o administrativamente por la Superintendencia de Bancos, ni por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o por la cooperativa.
- g) Que cumplan con todos los requisitos que dispone el estatuto de la Cooperativa aprobado por la SEPS. Este requisito solo tendrá vigencia hasta la aprobación del estatuto de la Cooperativa por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, posterior a esto cumplirán los requisitos de este estatuto.
- h) Quienes no hayan causado daño administrativo o económico a la Cooperativa, en el ejercicio de sus funciones de directivos o administradores, ni se encuentren litigando contra la Institución.

Art.27.- En cuanto a las personas jurídicas que de conformidad con el artículo 6 del Estatuto, tengan localidad de socios de la entidad, podrán ejercer los derechos que consagra el artículo mencionado, a través de su representante legal debidamente acreditado.

Art.28.- No podrán ser candidatos a representantes a la Asamblea General:



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

- a.** Los socios que actúen como miembros principales o suplentes del Tribunal Electoral por ser quienes ejecutan el proceso.
- b.** Los socios que fueron elegidos representantes en la elección inmediata anterior siempre que hayan sido cesados en sus funciones por inasistencia injustificada a dos Asambleas Generales consecutivas;
- c.** Aquellos contra quienes se hubiera dictado Auto de Apertura de llamamiento a juicio por cualquier delito, hasta que exista sentencia absolutoria a su favor;
- d.** Los que hubieren sido sancionados con descalificación en el proceso electoral inmediato anterior;
- e.** Los socios a quienes el Consejo de Administración les haya comprobado legalmente haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la institución, de sus directivos o administradores; así mismo, no podrán ser candidatos aquel socio o grupo de socios que hayan presentado denuncias, reclamación o queja de índole administrativo contra la Cooperativa, sus directivos y/o representantes y esta haya sido inadmitida, rechazada o declarada sin lugar en primera instancia o en apelación por el Órgano Administrativo Competente.
- f.** Los socios que hayan sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones;
- g.** Quienes tengan planteado en su contra un proceso administrativo interno, para ser sancionado con exclusión, expulsión o suspensión de sus derechos como socio de la Cooperativa;
- h.** Los socios que hayan sido excluidos o expulsados de la Cooperativa;
- i.** Quienes hayan sido excluidos o expulsados de otras cooperativas;
- j.** Los ex - miembros de los consejos de Administración y de Vigilancia, que hayan sido cesados en sus funciones por efectos de la Ley o resolución del organismo competente.
- k.** Los socios que hubiesen litigado y/o hayan sido sancionados por autoridad competente o estuviesen litigando en contra de la Cooperativa;
- l.** Los ex funcionarios, ex empleados y ex trabajadores de la Cooperativa, que tengan la calidad de socio; incluyendo a quienes prestaron sus servicios bajo la figura de tercerización. Estos socios solo podrán postularse como representantes a la Asamblea General, cuando hayan pasado cuatro años contados desde la fecha de su separación de la institución; y siempre que en su salida no hayan mediado problemas con la Cooperativa;
- m.** Quienes mantengan con la Cooperativa, o hayan mantenido en los últimos ocho años, relaciones comerciales, profesionales o contractuales de cualquier naturaleza, o hayan percibido pagos por conceptos de sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamiento o similares.
- n.** Quienes tengan pagos pendientes, multas por cheques protestados o que se encuentre inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes;
- o.** Quienes registren en el Sistema Financiero, morosidad en obligaciones directas por más de sesenta días en el último año inmediato anterior a la fecha de convocatoria a elecciones.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

En caso de presentarse alguna inconsistencia con la información publicada en el registro de datos crediticios, se deberá solicitar una certificación que le otorgue la entidad financiera que haya realizado el reporte;

p. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Gerente General, empleados, funcionarios, trabajadores, y de los profesionales contratados bajo normativa del Código Civil;

q. No podrán participar en una Elección simultánea los familiares de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

r. Las demás que determine la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

TITULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 29.- El padrón electoral contendrá el registro de socios "activos" quienes tendrán derecho al sufragio, este documento se actualizará mínimo con 30 días calendario de anticipación a cada proceso electoral.

Art. 30.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se llevará un listado en hojas móviles, numeradas y rubricadas por el Presidente y el Secretario General de la Cooperativa en el que consten los siguientes datos: Apellidos en orden descendente, nombres, número de cédula de ciudadanía, y los números de cuenta de socio.

Art. 31.- Se incluirá en el padrón electoral al Representante Legal de las personas Jurídicas que sean socios de la Cooperativa y que estén debidamente acreditadas.

TITULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y LISTAS

Art. 32.- Para ser candidato se necesitarán a más de los requisitos señalados en el Art. 26 de este reglamento los siguientes:

- a) Ser socio activo por lo menos 3 años;
- b) Tener conocimiento de Cooperativismo y del Sistema Financiero.
- c) Mantener el número de certificados de aportación exigidos por el Estatuto, un saldo mínimo de **\$ 200 dólares americanos**.

Art. 33.- Las inscripciones de las listas de candidatos, se registrarán en el Tribunal Electoral dentro de los treinta (30) días de haberse realizado la convocatoria.

Una vez cerrada la inscripción de las listas de candidatos, el Tribunal Electoral procederá a la calificación de los mismos en el plazo de quince (15) días y dentro de los quince (15) días posteriores se convocarán a elecciones.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Cada lista contendrá los nombres y firma de aceptación de los candidatos a participar en el evento electoral.

El treinta por ciento (30%) de los candidatos calificados deberá tener título profesional en administración, economía, C.P.A, cooperativismo o ciencias afines (como mínimo 20 horas de capacitación).

Art. 34.- El Tribunal Electoral inscribirá a los candidatos que hayan aceptado previamente su postulación y que hayan sido debidamente calificados.

Art. 35.- Las listas de candidatos serán dadas a conocer a los socios de la Cooperativa en avisos colocados en cada uno de los departamentos en que funciona la Matriz y Agencias.

Art. 36.- La campaña electoral terminará veinticuatro horas antes del día de las elecciones.

TITULO VI DE LOS DELEGADOS DE LAS LISTAS

Art. 37.- Cada lista podrá hacerse representar por un delegado en su respectiva Junta Receptora del voto.

Art. 38.- Los delegados acreditarán su condición de tales, mediante una constancia firmada por el candidato o por quien encabece la lista.

Art. 39.- Las credenciales serán otorgadas por triplicado, siendo su distribución la siguiente:

- 1.- Para el Tribunal Electoral;
- 2.- Para las Juntas Receptoras del Voto; y,
- 3.- Para el delegado designado.

TITULO VII DEL SUFRAGIO

Art. 40.- El sufragio se realizará mediante el empleo de papeletas PRE - numeradas, diseñadas y proporcionadas, por el Tribunal Electoral, a todas las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 41.- El proceso del sufragio será ininterrumpido, se iniciará a las 08h00 y terminará a las 17h00 del día señalado.

Art. 42.- Los miembros de las Juntas Receptoras del voto se reunirán en el lugar designado para su funcionamiento en el día y hora fijados y procederán de inmediato a levantar el acta de instalación respectiva.

Art. 43.- La Junta Receptora del voto, como primera obligación, levantará el acta de instalación, que contendrá:



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

- a) Lugar, fecha y hora en los que se inicia su funcionamiento;
- b) Nombres completos de los socios, responsables de la Junta Receptora del voto.
- c) Nombres completos de los delegados de los candidatos o lista Electoral, indicando expresamente a que persona o lista electoral Representan;
- d) El número de papeletas recibidas para suministrar a los electores.

Art. 44.- Los vocales principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de la Junta Receptora, no podrán desplazar a los suplentes que se hubiere principalizado.

Art. 45.- El Secretario de la Junta receptora del voto leerá en voz alta el acta de instalación y suscribirá la misma en unión del Presidente y los demás vocales. Podrán suscribir igualmente los delegados de las listas reconocidas legalmente.

Art. 46.- Suscrita el acta de instalación, el Presidente de la Junta Receptora del voto dejará constancia pública de que las urnas se encuentran completamente vacías; después de lo cual las cerrará con llave que guardará en su poder, se declarará abierto el acto electoral y se procederá a recibir los votos de los electores.

Art. 47.- Las Juntas Receptoras del voto se instalarán en los lugares adecuados que designe el Tribunal Electoral, y se dará a conocer a los socios de la Cooperativa con ocho días de anticipación y por el medio de comunicación escrito más difundido de la provincia. La mesa en la que el elector debe preparar su papeleta de votación, estará a distancia prudencial del lugar donde funcione la Junta Receptora del voto que vaya a ejercer el sufragio.

Art. 48.- Elecciones de Representantes.- Los Representantes a la Asamblea General serán, elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales y productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto en matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de los socios con el que cuentan.

Art. 49.- Los socios para ejercer el derecho al sufragio deberán presentar la cédula de identidad y el número de socio.

Art. 50.- No podrán sufragar los socios que no consten en el padrón electoral; a quien se entregará un certificado de presentación. Los que consten suscribirán el padrón después de haber votado.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Art. 51.- Las papeletas para recepción del voto, las mandará a imprimir el Tribunal Electoral y ella será responsable de dotar de las seguridades necesarias para que no puedan ser falsificadas o adulteradas.

TITULO VIII PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 52.- El Tribunal Electoral deberá garantizar la publicidad y promoción de las elecciones. Se prohíbe hacer campaña para anular el voto en las elecciones.

Art. 53.- La propaganda electoral colectiva se iniciará una vez calificados los candidatos por el Tribunal Electoral y terminará veinticuatro horas antes de las elecciones.

Art. 54.- Se prohíbe a los candidatos hacer campaña y proselitismo político, durante el proceso electoral.

TITULO IX DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 55.- Llegada la 17h00 se cerraran las Juntas Electorales Receptoras del voto y se procederá a la apertura de las Urnas.

Concluido el proceso de recepción de votos, en presencia de todos los miembros de mesa y de los delegados de las listas que quisieron asistir, se procederá a la apertura de las ánforas.

Art. 56.- Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente de la Junta Receptora del voto cotejará el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en su respectiva nómina de sufragantes.

Art. 57.- Cuando el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una Junta Receptora, el Presidente volverá a depositar las papeletas en la urna, para de allí extraer al azar las excedentes las cuales sin admitir reclamo alguno, serán inmediatamente destruidas.

Art. 58.- Si el número de papeletas encontradas dentro del ánfora fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejando constancia de la novedad en el acta respectiva.

Art. 59.- Hecha la comprobación a la que se refiere el Artículo 39 del Reglamento de Elecciones, continuará el escrutinio, el Secretario leerá en voz alta el voto que contiene cada papeleta y la pasará al Presidente de la Junta Receptora y demás vocales, a fin de verificar la exactitud de cada voto. Si algún delegado de un grupo electoral quisiera cerciorarse de la



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

exactitud, el Secretario exhibirá lapapeleta, procediéndose luego al escrutinio.

Art. 60.- La raya vertical que se hiciere en una de las listas se considerará como válida para la lista, sihay más de una raya, el voto será nulo.

Art. 61.- La Junta Receptora tomará en cuenta para él cómputo de los escrutinios parciales, la suma delos votos de todas las papeletas a excepción de las siguientes:

- a) Las que no fueren suministradas por la Junta;
- b) Los votos nulos y blancos se anotaran en el acta y solo servirán para constatar que el númerode votos es igual al número de votantes que constan en el Padrón.

Art. 62.- Si alguno de los miembros de la Junta Receptora o los delegados impugnarán una o variaspapeletas, los miembros de la mesa resolverán inmediatamente la impugnación por mayoría de votos.

Si ésta fuera declarada infundada se procederá a escutar el voto no obstante la impugnación verbalque se haya hecho, constará en el Acta. En este caso el voto será colocado en un sobre especial que seguardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.

Si la impugnación fuere declarada fundada, el voto no será escrutado y se procederá a colocarlo en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.

Estas resoluciones serán apelables ante el Tribunal Electoral, que se pronunciará en últimainstancia.

Art. 63.- Toda controversia que se suscitare durante el escrutinio, serán resueltos por los miembros dela Junta Receptora por mayoría simple de votos, salvo los casos indicados en el artículo anterior.

Art. 64.- Concluido el escrutinio de la mesa se levantará el acta correspondiente, en dos ejemplares;uno se enviará dentro del ánfora para su escrutinio inmediato por la Junta Receptora Voto, y el otro se enviará al Tribunal Electoral.

Art. 65.- El acta de escrutinio contendrá:

- a) El número de votos obtenidos por cada una de las listas o candidaturas
- b) El número de votos declarados nulos y en blanco
- c) La constancia del lugar, fecha y hora en que comenzó el escrutinio.
- d) El nombre de los miembros de la Junta Receptora del voto y de los Delegados presentes en elacto de escrutinio.
- e) Las reclamaciones y observaciones formuladas por los candidatos o delegados, durante elescrutinio y las resoluciones sobre ellas; y,
- f) Las firmas de los miembros de la Junta Receptora del voto y de los Delegados acreditados porcada uno de las listas participantes.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Art. 66.- Terminado el escrutinio, el ánfora será cerrada y sellada en forma tal que garantice su inviolabilidad una vez que se hayan incluido en ella las Actas de instalación y de escrutinios y los sobres especiales de que se habla en el Artículo 59 del Reglamento de Elecciones, el Presidente y el Secretario de cada Junta serán los responsables de la entrega inmediata de las ánforas debidamente selladas, al Tribunal Electoral para dar inicio al escrutinio definitivo.

Art. 67.- El Tribunal Electoral hará los escrutinios sobre la base de las actas que elaboraran las Juntas receptoras del voto.

TITULO X DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN

Art. 68.- El Tribunal Electoral procederá a proclamar resultados en el plazo máximo de tres días laborables, sobre la base de las actas escrutadas, para lo cual determinará los votos obtenidos por cada candidato.

Art. 69.- Las Actas de escrutinios de cada Junta Receptora con las ánforas respectivas, una vez realizada el cómputo parcial, las enviarán al Tribunal Electoral para que se proceda al escrutinio definitivo.

Art. 70.- El Tribunal Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente de haber recibido las actas y las urnas de parte de las juntas receptoras del voto, con el siguiente procedimiento.

- a) Constatará el cómputo de votos de cada mesa;
- b) Determinará los votos obtenidos de cada lista.
- c) Proclamará a los candidatos que hayan resultado electos delegados principales y suplentes.

Art. 71.- Concluido el escrutinio general y definitivo se levantará el acta correspondiente en tres ejemplares debidamente firmados y sumillados por los miembros del Tribunal Electoral. El acta será distribuida así:

- a) Un ejemplar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- b) El segundo remitirá al Consejo de Administración
- c) Un tercero conservará el Tribunal Electoral.

Art. 72.- Una vez concluido el escrutinio, los resultados de las elecciones serán publicados en las oficinas de la Cooperativa.

Art. 73.- El Tribunal Electoral, en caso de presentarse empate, convocará a una segunda vuelta electoral, después de 15 días.

Art. 74.- Los Representantes electos, antes de ejercer sus funciones, deberán ser informados y capacitados por la Cooperativa; las capacitaciones serán de carácter obligatoria.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Art. 75.- Los representantes electos deberán ser convocados por el Tribunal Electoral, en un máximo de quince días posteriores a la proclamación de resultados para la posesión y entrega de credenciales.

TÍTULO XI DE LOS RECURSOS CAPÍTULO I IMPUGNACIÓN

Art.76.- Impugnación es la objeción que presentan los representantes de las listas participantes de la Cooperativa ante el Tribunal Electoral para que esta tome una resolución, siempre y cuando se presente en el plazo establecido.

Art. 77.- Pueden presentar este recurso:
Los representantes de la lista;

Art.78.- La impugnación se presentará por escrito ante el Tribunal Electoral en el término de 48 horas laborables de concluidas las elecciones.

Art. 79.- A la impugnación deberá acompañarse las pruebas y documentos que fundamenten su presentación.

Art. 80.- La impugnación procede respecto de:

- a. Las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b. El resultado numérico de los escrutinios electorales.

Art. 81.- El Tribunal Electoral al día siguiente de recibido el recurso y si éste cuenta con la documentación necesaria, avocará conocimiento y ordenará notificar con lo actuado al impugnado para que en el término de 48 horas se pronuncie.

Con la contestación del impugnado o en rebeldía, el Tribunal Electoral en el término de un día laborable resolverá el recurso.

Art.82.- El Tribunal Electoral rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

CAPÍTULO II APELACIÓN

Art. 83.- Apelación es la reclamación que realiza el afectado que participó en el proceso electoral, respecto de las resoluciones emanadas de los organismos electorales, para que el Tribunal Electoral, revoque o reforme dicha resolución.

Art. 84.- Pueden interponer el recurso de apelación:



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

La lista afectada;

Art. 85.- El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante el Tribunal Electoral en el término de 48 horas laborables, posterior a la resolución que dio causa a su presentación.

Art. 86.- A la apelación deberá acompañarse las pruebas y documentos justificativos que fundamenten su presentación.

Art. 87.- Se pueden apelar las resoluciones provenientes del Tribunal Electoral, en los siguientes casos:

- a. Negativa de inscripción de un candidato.
- b. Declaración de nulidad de las votaciones.
- c. Declaración de nulidad de los escrutinios.
- d. Adjudicación de representantes.
- e. Incumplimiento del Reglamento General de Elecciones.

Art. 88.- El Tribunal Electoral, al día siguiente de recibido el recurso avocará conocimiento y de existir razón, en el término de un día laborable confirmará, revocará o reformará la resolución apelada. Su resolución causará ejecutoria.

Art. 89.- El Tribunal Electoral, rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

TITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 90.- El personal de funcionarios y empleados de la Cooperativa está prohibido de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos, con excepción de la emisión del voto, en el caso de ser socios.

Art. 91.- El Tribunal Electoral, deberá presentar al Consejo de Administración, dentro de quince (15) días después de constituida, la proforma presupuestaria para su respectiva aprobación, apegada al respectivo presupuesto de la Institución.

Art. 92.- Los gastos que demanda el proceso electoral serán solventados por la Cooperativa, por lo que deben constar en el Presupuesto de la misma. Los fondos destinados serán administrados por el Tribunal Electoral, siendo el Gerente General el encargado de llevar el control del mismo de conformidad a las normas contables generalmente aceptadas.

Art. 93.- Es deber del Tribunal Electoral presentar el informe de gastos realizados, ante el Consejo de Administración una vez finalizado el proceso, para la verificación, el cual debe estar debidamente respaldado con documentos contables.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Art. 94.- El voto para estos comicios cooperativos es de carácter opcional. El socio puede voluntariamente acercarse o no sufragar.

Art. 95.- Las listas que sean presentadas al Tribunal Electoral estarán integradas con el número de candidatos de 30 principales y 60 suplentes, de los cuales el treinta por ciento (30 %) deberán tener título profesional en administración, economía, cooperativismo, C.P.A, o ciencias afines, constarán con números de socios, apellidos, nombres y dirección domiciliaria o número telefónico. Cumplirán con los artículos 24 y 30 del Reglamento de Elecciones.

Si no calificaren 90 candidatos, el Tribunal Electoral, comunicará por escrito al representante de la lista para que en el término máximo de diez días presente el número de candidatos faltante para completar los noventa (90). Si no cumplieren dentro del lapso estipulado no terciará con los candidatos calificados.

Art. 96.- Cuando por incumplimiento de los requisitos establecidos, constantes en el reglamento de Elecciones de las listas presentadas quedare una sola, el proceso se suspenderá por el lapso de diez (10) días.

El Tribunal Electoral devolverá la lista a los patrocinadores o al delegado, para que completen con igual número (60) de candidatos suplentes con el mismo perfil de los principales, cumplido este proceso se llevará a cabo las elecciones.

Art. 97.- Los socios activos que fueren candidatos a representantes a asambleas Generales, que tengan certificados o diplomas en Artesanía, serán aceptados como integrantes en las listas, siempre y cuando cumplan con los requisitos constante en el artículo 26 del Reglamento de Elecciones.

Art. 98.- Las listas de candidatos a representantes Asamblea General, que se presentare incompletas; menos de noventa (90) candidatos válidos. El Tribunal Electoral las tendrán como no recibidas, devolviéndoselas a sus patrocinadores o delegados, para que, antes de diez (10) días laborales presenten nuevos candidatos que si cumplan las condiciones constantes en el artículo 95 y 96 del Reglamento de Elecciones.

No tendrán opción a ninguna reclamación.

Art. 99.- Cualquier acto contrario al proceso electoral, etc., el empleado o socio simpatizante o el candidato a representante a Asamblea General, preconice actitud dañina será sancionado por el Consejo de Administración, aplicando procedimiento establecido en el Estatuto, Reglamento Interno y demás normas conexas. El Tribunal Electoral elaborará el informe correspondiente a efecto se resuelva la sanción correspondiente.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Art. 100.- Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables. El Consejo de Administración se reunirá para conocer la situación y, de ameritar el caso, podrá declarar nulas las elecciones procediendo a convocar para un nuevo acto electoral que se realizará dentro de los quince (15) días siguientes.

Art. 101.- Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 102.- El Tribunal Electoral presentará al Consejo de Administración un informe sobre los resultados definitivos del proceso electoral debiendo hacer constar en él los nombres de los integrantes de la lista ganadora y los suplentes.

Art. 103.- Es obligación del Tribunal Electoral de la Cooperativa, convocar a los representantes que hayan quedado como principales y suplentes, se posesionen ante dicho organismo, hasta en un máximo de 15 días después de haberse proclamado los resultados y entregarles el respectivo nombramiento.

Art. 104.- Los Vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia permanecerán en sus funciones hasta cuando sean legalmente reemplazados por los nuevos titulares.

Art. 105.- Este reglamento de Elecciones podrá ser reformado, siempre y/o cuando uno o varios miembros del Consejo de Administración, presenten su exposición de motivos de cada uno de los artículos, a reformarse fundamentándose en las causas que determine beneficio para la Cooperativa y socios; estas reformas serán aprobadas por la Asamblea General.




REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

DISPOSICION TRANSITORIA

El Reglamento fue expedido por el Consejo de Administración, el mismo que fue analizado en Sesión y conocido y aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Representantes el día 24 de Abril del 2022.


Ing. Jorge Ortiz Merchán
PRESIDENTE


Ab. Ericka Pinela Castro
SECRETARIA

COAC. LA DOLOROSA LTDA.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento General de Elecciones, fue analizado y aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Representantes el día 24 de Abril del 2022.

Durán, 24 de Abril del 2022.


Ab. Ericka Pinela Castro
SECRETARIA